



## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción N° 1 de Carmona

Plaza San José, s/n, 41410, Carmona, Tfno.: 955093378 955093389, Fax: 955623905, Correo electrónico: JMixo.1.Carmona.jus@juntadeandalucia.es

**N.I.G:** 4102441220241000197.

**Tipo y número de procedimiento:** Juicio sobre delitos leves 239/2024. Negociado: V

**Sobre:** Violencia en el ámbito familiar. amenazas

**Atestado n°:** 1180/2024

**De:**

**Abogado/a:** CRISTIAN EDUARDO MORENO JIMENEZ

**Procurador/a:**

**Contra:**

**Abogado/a:**

**Procurador/a:**

### SENTENCIA N.º 172/2024

En Carmona, a diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

Por el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO JOSÉ DE CÓRDOBA URBANO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Carmona y su Partido, se ha visto el presente juicio por delito leve de injurias en el ámbito de la violencia sobre la mujer, como denunciante y como denunciado, con intervención del Ministerio Fiscal.

#### I. ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.-** Por turno de reparto se tuvo conocimiento en este Juzgado de los hechos por los que se siguieron las presentes actuaciones y previos los trámites legales se dictó providencia citándose a las partes para el día fijado, llegado el cual se celebró el acto con el resultado que obra en autos.

#### II. HECHOS PROBADOS

Ha quedado probado que durante abril, mayo y junio de 2024, el denunciado dijo a su pareja vía whatsapp y personalmente "puta, perra, mala persona".

#### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS



<b>Código:</b>	OSEQRM9UYGDKJQD7MRG6QTV8LDMAWB	<b>Fecha</b>	19/12/2024
<b>Firmado Por</b>	FRANCISCO JOSE CÓRDOBA URBANO ALICIA PARDAL MESA		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/4



**PRIMERO.-** Tales hechos son constitutivos de un delito leve de injurias y vejaciones injustas del art. 173.4 del Código Penal porque concurren los elementos objetivos y subjetivos que exige el tipo penal, dado que las frases dirigidas por a su expareja con dolo directo, son una lesión del bien jurídico protegido, la seguridad y la libertad de las personas y su dignidad, y que hay que entenderlas de modo obligado y objetivo como una lesión a su honor, porque crearon desasosiego, intranquilidad y afectación emocional en la denunciante.

Como se ha señalado anteriormente, en el acto del juicio han quedado demostrados los hechos con la declaración de la denunciante y el cotejo de las llamadas y mensajes que constan en las actuaciones. Por su parte, el denunciado se ha limitado a negar los hechos.

Se viene entendiendo que las vejaciones atentan contra el honor de las personas en su vertiente de dignidad personal, y así la STS 949/2005, de 20 de julio recuerda que "la acción de vejar puede afectar al honor y a la dignidad personal". La jurisprudencia ( SSTS de 21 de mayo de 1992 y de 22 de febrero de 1989) ha venido a exigir la concurrencia de los siguientes elementos para configurar el delito de injurias, aplicables igualmente al de vejaciones leves:

a) Uno de carácter objetivo, comprensivo de las acciones o expresiones que lesionan la dignidad de la persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación.

b) Otro de índole subjetiva, acusadamente intencional, en cuanto que aquellas frases o actitudes han de responder al propósito específico de ofender, vilipendiar, desacreditar, vejar, menospreciar, escarnecer, etc. a la persona destinataria de ellas o a la que vienen referidas, animus iniuriandi, en suma, que representa el elemento subjetivo del injusto y que soporta la infracción injuriosa.

c) El tercer elemento, complejo y circunstancial, aglutina cuantos factores o datos personales, de ocasión, lugar, tiempo, forma, etc., (la naturaleza, efectos y circunstancias a que hace referencia nuestro Código) que valorativamente apreciados contribuyan, de una parte, a esclarecer la verdadera intención o propósito que animaba al sujeto proferidor de la ofensa, y, de otra, coadyuven a determinar la importancia y magnitud de la misma.



<b>Código:</b>	OSEQRM9UYGDKJQD7MRG6QTV8LDMAWB	<b>Fecha</b>	19/12/2024
<b>Firmado Por</b>	FRANCISCO JOSE CÓRDOBA URBANO ALICIA PARDAL MESA		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/4



Expresiones como "puta, perra, mala persona" pueden ser constitutivas de un delito leve de vejaciones injustas del art. 173.4 del CP por cuanto objetivamente consideradas, son descalificadoras y despreciativas, debiendo condenarse conforme a lo solicitado por el Ministerio Fiscal a la pena de 3 meses de multa con una cuota diaria de 6 euros así como a la prohibición de aproximación a menos de 200 metros y comunicación con la víctima durante 6 meses conforme establece el art. 57 del Cp.

**SEGUNDO.-** Es autor penalmente responsable el denunciado, por su participación en la comisión de los hechos (artículo 28).

**TERCERO.-** Se imponen las costas al condenado.

**CUARTO.-** Son también fundamentos de esta Sentencia los artículos 239 a 242 y 973 de la LECrim.

Vistos los artículos citados y demás de aplicación,

#### IV. FALLO

QUE DEBO CONDENAR Y CONDENO A como autor de un delito leve de injurias y vejaciones injustas del art. 173.4 del Código Penal a la pena de 3 meses de multa con una cuota diaria de 6 euros así como a la prohibición de aproximación a menos de 200 metros y comunicación con la víctima durante 6 meses conforme establece el art. 57 del CP y al pago de las costas.

Así por esta Sentencia de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, definitivamente juzgando se pronuncia, manda y firma Ilmo. Sr. D. FRANCISCO JOSÉ DE CÓRDOBA URBANO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Carmona y su Partido.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dictó constituido en audiencia pública, en el día de la fecha, doy fe.



<b>Código:</b>	OSEQRM9UYGDKJQD7MRG6QTV8LDMAWB	<b>Fecha</b>	19/12/2024
<b>Firmado Por</b>	FRANCISCO JOSE CÓRDOBA URBANO ALICIA PARDAL MESA		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/4



**MODO DE IMPUGNACIÓN:** recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de SEVILLA.

El recurso hay que interponerlo por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación de la resolución.

El escrito de interposición tiene que formalizarse en la forma determinada en el artículo 790.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

*La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.*

*Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.*



<b>Código:</b>	OSEQRM9UYGDKJQD7MRG6QTV8LDMAWB	<b>Fecha</b>	19/12/2024
<b>Firmado Por</b>	FRANCISCO JOSE CÓRDOBA URBANO ALICIA PARDAL MESA		
<b>URL de verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	4/4

